RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0543/2026/AVV
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., a veintisiete de octubre de dos mil veintiséis. ----------

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0543/2026/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457426000049, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES.** ----------

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día once de agosto de dos mil veintiséis, con fecha oficial de recepción doce de agosto de dos mil veintiséis, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, requiriendo la siguiente información: ----------

Solicitud de información: "se anexa solicitud en formato PDF, donde se detalla la información requerida por la autoridad municipal. SUJETO OBLIGADO: H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro ÁREA RELACIONADA: Instituto Municipal de la Mujer y, en su caso, Secretaría de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios, Dirección de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios y/o Coordinación de la Mujer. ASUNTO: Solicitud de información sobre acciones, resultados, presupuesto, programas y cumplimiento de atribuciones en materia de derechos de las mujeres" (sic)
Documento adjunto a la solicitud: "Cadereyta de Montes, a 11 de agosto de 2026 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SUJETO OBLIGADO: H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro ÁREA RELACIONADA: Instituto Municipal de la Mujer y, en su caso, Secretaría de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios, Dirección de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios y/o Coordinación de la Mujer. ASUNTO: Solicitud de información sobre acciones, resultados, presupuesto, programas y cumplimiento de atribuciones en materia de derechos de las mujeres Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17, 64, 66, 116, 117, 119, 120, 121, 127, 129, 130, 135 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito se me proporcione la información pública que obre en los archivos del Municipio respecto de las acciones realizadas en materia de derechos de las mujeres. La presente solicitud comprende el periodo del 1 de octubre de 2024 a la fecha de respuesta, incluyendo la información correspondiente al entonces Instituto Municipal de la Mujer y, a partir de su desaparición administrativa, a la Secretaría de Mujeres, Juventudes y Grupos

ACTUACIONES

ACTUACIONES

Prioritarios, así como las áreas que hayan asumido sus funciones.
Lo anterior, considerando que el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal publicado en agosto de 2025 estableció la desaparición del Instituto de la Mujer y el traslado de sus actividades, recursos humanos y materiales a la Secretaría de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios.

I. PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS

Solicito el listado completo de todos los programas, proyectos, acciones, campañas, talleres, capacitaciones, jornadas, servicios y actividades realizados durante el periodo señalado, indicando para cada uno:

1. Nombre del programa o actividad.
2. Fecha y lugar de realización.
3. Área responsable.
4. Objetivo.
5. Población objetivo.
6. Número de mujeres beneficiarias o participantes.
7. Número de comunidades, delegaciones o localidades atendidas.
8. Meta programada.
9. Meta alcanzada.
10. Indicadores utilizados para medir resultados.
11. Resultados obtenidos.
12. Evidencia documental de su realización.
13. Informe final o informe de resultados, cuando exista.
14. Presupuesto asignado.
15. Presupuesto ejercido.
16. Fuente de financiamiento: municipal, estatal, federal u otra.
17. Servidores públicos responsables de su ejecución.

II. ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Solicito información estadística, sin incluir nombres, domicilios, teléfonos ni cualquier otro dato personal o confidencial, respecto de:

1. Número total de mujeres atendidas.
2. Número de atenciones psicológicas.
3. Número de asesorías jurídicas.
4. Número de acompañamientos.
5. Número de canalizaciones a otras instituciones.
6. Número de casos relacionados con violencia familiar.
7. Violencia psicológica.
8. Violencia física.
9. Violencia sexual.
10. Violencia económica o patrimonial.
11. Violencia digital.
12. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Feminicidio o tentativa de feminicidio, cuando corresponda y obre en sus registros.
14. Número de medidas de protección o casos en los que se haya dado seguimiento a medidas de protección.
15. Instituciones a las que fueron canalizados los casos.
16. Número de mujeres que recibieron atención subsecuente o seguimiento.

Solicito los protocolos, rutas de atención, formatos, manuales y lineamientos utilizados para brindar dichos servicios.

III. UNIDAD LOCAL DE ATENCIÓN PSICO-JURÍDICA

En caso de encontrarse en operación una Unidad Local de Atención Psico-Jurídica, solicito:

1. Fecha de inicio de operaciones.
2. Presupuesto asignado y ejercido.
3. Personal asignado.
4. Perfil y funciones del personal.
5. Número de mujeres atendidas.
6. Número de servicios proporcionados por tipo.
7. Informes de resultados.
8. Convenios mediante los cuales opera.
9. Evaluaciones realizadas.
10. Indicadores de desempeño.

IV. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Solicito todos los documentos relacionados con campañas, programas y acciones dirigidos a:
* Prevención de violencia contra las mujeres.

ACTUACIONES

* Prevención del feminicidio.
* Prevención del acoso y hostigamiento sexual.
* Prevención de violencia familiar.
* Prevención de violencia sexual.
* Prevención de violencia digital.
* Igualdad sustantiva.
* Derechos humanos de las mujeres.
* Perspectiva de género.
* Nuevas masculinidades.
* Eliminación de estereotipos de género.
* Empoderamiento y autonomía de las mujeres.

Para cada programa solicito metas, presupuesto, población beneficiada y resultados.

V. CAPACITACIÓN

Solicito el número y relación de:

1. Capacitaciones impartidas a mujeres.
2. Capacitaciones impartidas a servidores públicos.
3. Talleres.
4. Conferencias.
5. Cursos.
6. Diplomados.
7. Certificaciones.
8. Jornadas comunitarias.

En cada caso, indicar tema, fecha, institución responsable, número de participantes, costo, proveedor o capacitador contratado y resultados obtenidos.

VI. MUJERES DE COMUNIDADES Y ZONAS RURALES

Solicito información específica sobre las acciones realizadas en las comunidades, delegaciones y localidades del Municipio de Cadereyta de Montes, indicando:

* Comunidad atendida.
* Fecha.
* Programa.
* Número de mujeres atendidas.
* Tipo de servicio.
* Presupuesto ejercido.
* Resultados.
* Evidencia de las actividades.

Asimismo, solicito informar qué acciones específicas se han implementado para mujeres indígenas, mujeres en situación de pobreza, mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores, adolescentes y mujeres pertenecientes a otros grupos prioritarios.

VII. AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES

Solicito información de todos los programas destinados a:

* Capacitación laboral.
* Emprendimiento.
* Créditos.
* Apoyos económicos.
* Becas.
* Capacitación financiera.
* Inserción laboral.
* Ferias de empleo.
* Proyectos productivos.
* Comercialización de productos elaborados por mujeres.

Para cada programa solicito presupuesto, número de beneficiarias, monto individual o colectivo de los apoyos, reglas de operación, criterios de selección, padrón de beneficiarias en versión pública y resultados obtenidos.

VIII. PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO

Solicito:

1. Presupuesto anual asignado al Instituto Municipal de la Mujer durante 2024 y 2025.
2. Presupuesto asignado a la Secretaría de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios durante 2025 y 2026.
3. Presupuesto asignado específicamente a programas y acciones dirigidos a mujeres.
4. Presupuesto modificado.
5. Presupuesto ejercido.
6. Subejercicios, economías o ampliaciones presupuestales.
7. Partidas presupuestales utilizadas.

ACTUACIONES

8. Informes trimestrales del ejercicio del gasto.
9. Cuenta pública relacionada con dichas áreas.
10. Gastos de comunicación social, publicidad, eventos, capacitaciones y servicios contratados.

IX. PERSONAL

Solicito el organigrama y plantilla de personal del Instituto Municipal de la Mujer y posteriormente de las áreas que asumieron sus funciones, indicando:

* Nombre del puesto.
* Número de plazas.
* Tipo de contratación.
* Fecha de ingreso.
* Remuneración bruta y neta.
* Funciones.
* Perfil profesional requerido.
* Personal contratado por honorarios.
* Monto de honorarios.
* Periodo de contratación.

Solicito también copia de los manuales de organización y perfiles de puesto correspondientes.

X. CONTRATOS, CONVENIOS Y PROVEEDORES

Solicito relación y copia en versión pública de todos los contratos, convenios, órdenes de servicio y documentos mediante los cuales se hayan contratado bienes o servicios relacionados con las políticas públicas dirigidas a mujeres.

En cada caso:

* Proveedor.
* Objeto.
* Fecha.
* Vigencia.
* Monto.
* Procedimiento de contratación.
* Partida presupuestal.
* Fuente de recursos.
* Evidencia de cumplimiento.
* Entregables.
* Facturas y comprobantes de pago, en versión pública.

Asimismo, solicito todos los convenios celebrados con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos estatales y federales.

XI. DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS

Solicito todos los diagnósticos, estudios, investigaciones, encuestas, indicadores y estadísticas elaborados o financiados por el Municipio respecto de:

* Situación de las mujeres en Cadereyta de Montes.
* Violencia contra las mujeres.
* Brechas de desigualdad.
* Participación política.
* Autonomía económica.
* Acceso a servicios.
* Salud.
* Educación.
* Mujeres indígenas.
* Mujeres rurales.
* Mujeres jóvenes.
* Cualquier otra problemática relacionada con las mujeres del Municipio.

XII. PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Solicito copia del Programa Municipal de las Mujeres vigente durante el periodo solicitado y, en su caso:

1. Diagnóstico que le dio origen.
2. Proceso de participación ciudadana realizado para su elaboración.
3. Objetivos.
4. Estrategias.
5. Líneas de acción.
6. Metas.
7. Indicadores.
8. Presupuesto.
9. Informes de avance.
10. Evaluaciones.

ACTUACIONES

11. Resultados.
12. Evidencia del cumplimiento de sus objetivos.
En caso de que el Programa Municipal de las Mujeres no haya sido elaborado, aprobado o ejecutado, solicito se informe de manera expresa y fundada la razón por la cual no se ejerció dicha atribución.
XIII. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
Solicito todos los informes de actividades, informes anuales, informes trimestrales, informes de resultados y documentos de rendición de cuentas elaborados por el Instituto Municipal de la Mujer y posteriormente por las áreas que asumieron sus funciones.
XIV. TRANSICIÓN DEL INSTITUTO A LA SECRETARÍA
Respecto de la desaparición del Instituto Municipal de la Mujer y la transferencia de sus funciones, solicito:
1. Acta o documento mediante el cual se realizó la transferencia.
2. Acta de entrega-recepción.
3. Inventario de bienes muebles e inmuebles.
4. Relación de personal transferido.
5. Relación de recursos financieros transferidos.
6. Relación de expedientes y archivos transferidos.
7. Programas que fueron transferidos.
8. Convenios vigentes transferidos.
9. Contratos vigentes transferidos.
10. Recursos presupuestales transferidos.
11. Documento que determine qué obligaciones y funciones quedaron bajo responsabilidad de la Secretaría de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios.
12. Cualquier informe o evaluación relacionada con dicha transición.
XV. CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES
Finalmente, solicito se informe, atribución por atribución, cuáles de las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable al Instituto Municipal de la Mujer y actualmente a la Secretaría de Mujeres, Juventudes y Grupos Prioritarios fueron ejercidas durante el periodo solicitado.
Para cada atribución solicito indicar:
a) Si fue ejercida o no.
b) Fecha o periodo en que se ejerció.
c) Programa, acción o documento mediante el cual se acredita.
d) Resultado obtenido.
e) Presupuesto ejercido.
f) Área y servidor público responsable.
En caso de que alguna atribución no haya sido ejercida, solicito que se informe expresamente la causa, fundamento y documento que sustente la razón de su no ejercicio.
MODALIDAD DE ENTREGA
Solicito que la información sea entregada preferentemente en formato electrónico, mediante archivos PDF y, cuando se trate de bases de datos, estadísticas o información susceptible de tratamiento, en formato abierto y editable.
En caso de que alguno de los documentos contenga información confidencial, solicito que se entregue la correspondiente versión pública, testando únicamente los datos que legalmente deban protegerse y señalando el fundamento legal específico de cada clasificación.
La presente solicitud no requiere expresar motivo o interés alguno, de conformidad con la legislación aplicable.
Asimismo, solicito que la búsqueda sea exhaustiva y razonable en todas las áreas administrativas que actualmente posean la información o que, por sus atribuciones, deban contar con ella, incluyendo las áreas que hayan asumido las funciones del extinto Instituto Municipal de la Mujer.
Periodo de información solicitado: 1 de octubre de 2024 a la fecha de respuesta.
Modalidad: Electrónica.
Atentamente,
[...]
Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Modalidad de entrega: Copia simple

II.- Respuesta a la solicitud de información: En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis concluyó el plazo de 20 (veinte) días para que el sujeto obligado otorgará respuesta a la solicitud, esto sin haberse efectuado. Lo anterior, conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

> *"**Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. [...]"* (sic)

III.- Interposición del Recurso de Revisión. El día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

> *"La autoridad omitió responder mi solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal. Esta falta de respuesta vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública. Solicito que se admita el presente recurso, se tenga por configurada la falta de respuesta y se ordene al sujeto obligado entregar de manera completa y gratuita la información solicitada." (sic)*

IV.-Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a mi Ponencia, el recurso de revisión **RDAA/0543/2026/AVV** promovido por la persona recurrente. ----------

V.-Radicación. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, las prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: ----------

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción doce de agosto de dos mil veintiséis, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457426000049. ----------
1.1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de información de fecha once de agosto de dos mil veintiséis. ----------

ACTUACIONES

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de 10 (diez) días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia, situación que no aconteció, la notificación se llevó a cabo el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

VI.Cierre de instrucción: Por acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veintiséis, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al sujeto obligado, en el auto de radicación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. ----------

En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES,** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. ----------

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. –El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: ----------

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	Doce de agosto de dos mil veintiséis
Fecha límite para la entrega de respuesta a la solicitud de información:	Nueve de septiembre de dos mil veintiséis
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Diez de septiembre de dos mil veintiséis
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	Primero de octubre de dos mil veintiséis
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis
Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026"

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio de fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

1. **Causales de improcedencia. –** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:----------

> "***Artículo 153.*** *El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*
> *I.* *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
> *II.* *El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
> *III.* *No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
> *IV.* *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
> *V.* *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141de la presente Ley;*
> *VI.* *Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
> *VII.* *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
> *VIII.* *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *IX.* *La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
> *X.* *La Comisión no sea competente;*
> *XI.* *Se trate de una consulta; o*
> *XII.* *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".* (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: ----------

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.----------
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. ----------
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. ----------
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que el motivo de inconformidad es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado. ----------
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de información.----------
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. ----------
- No se realizó una consulta. ----------
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. ----------

2. **Causales de sobreseimiento**: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En este sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: ----------

> *"**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista;*
> *II. El recurrente fallezca;*
> *III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
> *IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
> *V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
> *VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."* (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, ni que el sujeto obligado haya

entregado la información, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, que sobreviniera alguna causal de improcedencia. ----------

Quinto. Estudio de fondo. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

En tal tenor, se tiene que en fecha once de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo por presentada la solicitud de información, con fecha oficial de recepción doce de agosto de dos mil veintiséis.----

De lo anterior, el sujeto obligado no brindó una respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la omisión de respuesta y, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), presentó el recurso de revisión. ----------

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente, esto sin haberse efectuado en tiempo y forma. ----------

Aunado a lo anterior, por acuerdo de fecha veintidós de octubre dos mil veintiséis, se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas. ----------

En este tenor, los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, **que toda la información en posesión del sujeto**

obligado es pública y, el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y solo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley local de la materia.----------

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona recurrente, principios establecidos en los mencionados artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con la normatividad aplicable, toda vez que no proporcionó una respuesta a la solicitud y no rindió su informe justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 46, 47 y 148 de la Ley de la materia. ----------

*"**Artículo 46.** Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:*
I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto;
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envió;
IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
XII. Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y
XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;
XIV. Intervenir en los recursos que prevé la presente ley;
XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
***Artículo 47**. Los titulares de las Unidades de Transparencia, tendrán las siguientes facultades:*

ACTUACIONES

I. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada sea de la clasificada como reservada o confidencial,
II. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones;
III. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa; y
IV. Las demás que se deriven de la presente Ley.
[...]
Artículo 148. *La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*
I. Interpuesto el recurso de revisión, se turnará al Comisionado ponente que corresponda, en los términos que establezca el reglamento interior de la Comisión, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;
II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y se requerirá al sujeto obligado a que rinda un informe justificado en el plazo máximo de diez días hábiles;
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;
IV. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;
V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;
VI. La Comisión no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y
VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días." [Sic]

En consecuencia, y considerando que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones establecidas en la ley, el sujeto obligado, deberá realizar la entrega de la información, o bien, en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, en términos a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Local de Transparencia. ----------

En atención a lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado debe otorgar una respuesta clara y precisa, actuando conforme a los principios transcritos en líneas continuas, toda vez que se aprecia ser información pública generada y resguarda por el sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, fracciones I, III, V, VI y VII, 12 fracción I, 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

*"**Artículo 11**. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*
***I. Principio de Publicidad**: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]*
***III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y*

comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]
V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: *que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.*
VI. Certeza: *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*
VII.Eficacia: *Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*
I. *Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley.*

Artículo 13. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 14. *En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.*

Artículo 121. *La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."* (Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información a la persona recurrente, o bien, en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, en términos a lo establecido en los artículos 13, 14 y 129 de la Ley Local de Transparencia. ----------

*"**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 14. *En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic)

Asimismo, la entrega de la información deberá efectuarse con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido en el artículo 121[1] de la ley de transparencia local y en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se procede a citar: ----------

[1] **Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá , asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

"Registro digital: 187528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.3o.A. J/13
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1187
Tipo: Jurisprudencia

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar."

Sexto.- Decisión. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es determinación **ordenar** la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información, o bien se emita una respuesta fundando y motivando adecuadamente por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud número de folio 220457426000049. Lo anterior, protegiendo los datos personales que pudieran contener, emitiendo en su caso, **las versiones públicas mediante su Comité de Transparencia,** de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local de la materia. ----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66, 67, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140 de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

Primero. - Esta Comisión de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES**. ----------

Segundo. – De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente, **salvaguardando los datos personales que podría contener,** y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el **Comité de Transparencia del MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio 220457426000049.----------

Tercero.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES,** quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar

A C T U A C I O N E S

cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.----------

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES,** para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia[2]; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. ----------

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésima Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE

[2] **Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. ----------

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). CONSTE. -------

BCGLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0543/2026/AVV**

ACTUACIONES